



RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” DE BOSQUES NATURALES EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA SIRAKUA CENTRO DE LA ETNIA GUARANÍ ÑANDEVA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 25 de AGOSTO

de 2021

VISTO: La Nota presentada por la Comunidad Indígena Sirakua Centro; el Informe Misión N° 23/21 de Verificación Previa In Situ; el Memorándum DMT N° 102/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, firmado por el Ing. Marcos Mareco; Jefe del Departamento de Mecanismo Técnico; el Memorándum DSA N° 273/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, firmado por la Abg. Catherine Alonso, Directora de la Dirección de Servicios Ambientales; el Dictamen A.J. N° 520/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, firmado por el Abg. Alexis Miño Zayas de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Nota presentada por la Comunidad Indígena Sirakua Centro al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) por medio de la cual se presenta documentaciones para la Certificación de Bosques Naturales por Servicios Ambientales del Proyecto “CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES DE BOSQUES NATURALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 «DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES»”, a realizarse en la propiedad perteneciente a la Comunidad Indígena “Sirakua Centro” Guaraní Ñandeva, con Matrícula N° Q01-2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y Padrón N° 6683, 6684, 6685, 6686, 6688, 6689, ubicado en el lugar denominado Colonia Ñande Reta, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, con una superficie total de 12.500 has. (Doce mil quinientas hectáreas) de los cuales son **5.073.79 Has. (Cinco mil setenta y tres hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados)** de bosques naturales propuesta a certificar.-----

Que, en las recomendaciones del Informe Misión N° 23/21 de Verificación Previa In Situ menciona: “...desde el punto de vista técnico, se recomienda que las **5.073.79 Has. (Cinco mil setenta y tres hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados)**, solicitadas puedan adherirse al Régimen de Servicios Ambientales dentro del marco de Resolución 199/13. Una vez adherido al régimen se recomienda implementar carteles que indiquen que el lugar se encuentra Certificado por la Ley N° 3001/06 y Monitoreado Satelitalmente...”.-----

Que, el Departamento de Mecanismo Técnico, dependiente de la Dirección de Servicios Ambientales ha expedido la Nota DMT N° 102/21 de fecha 02 de agosto de 2021, la cual indica cuanto sigue: “...desde el punto de vista técnico, se recomienda la adhesión al Régimen de Servicios Ambientales con una superficie de **5.073.79 Has. (cinco mil setenta y tres hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados)**...”.-----

Que, que se encuentran vigentes la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”, el Decreto N° 10.247/07 “Por el cual se Reglamentan Parcialmente los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 12 y 13 de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” a los efectos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 3.139/06 “Que prórroga la vigencia de los artículos 2° y 3° y amplía la Ley N° 2.524/04, De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conservación de Superficies con Cobertura de Bosques”.-----

Que, la Ley N° 3001/06 de referencia al regular el régimen para la certificación de los servicios ambientales, dispone como criterios a ser tenidos en cuenta en la definición del régimen de servicios ambientales, entre otras en su Art. 3° Inc. a), que se: “...a) Incluirá los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados...”; además, establece en su Art. 5° que: “...los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados...”.-----





RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" DE BOSQUES NATURALES EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA SIRAKUA CENTRO DE LA ETNIA GUARANÍ ÑANDEVA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Que, del mismo modo, el Art. 7° de la Ley N° 3.001/06 dispone que: "...se emitirá un Certificado de Servicios Ambientales, a ser obtenido por personas físicas o jurídicas que, en virtud del proyecto que vayan a ejecutar o la actividad que realicen, estén obligadas a invertir en servicios ambientales; así como por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera que tenga interés en prestar dichos servicios o a pagar para que un tercero lo preste, en las condiciones previstas en esta Ley".

Que, se cuenta con la Resolución N° 611/17 "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones generales para adherirse al régimen de servicios ambientales en el marco de la Ley N° 3.001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

Que, de conformidad a la Resolución SEAM N° 199/13 en su Art 2° que establece que serán consideradas como "área destinadas a servicios ambientales", de conformidad con lo que establece el art. 5° inc. e) de la Ley N° 1.863/01 "Estatuto Agrario", las siguientes superficies de bosques adicionales a la reserva legal de bosques naturales prevista en la Ley N° 422/73 "Forestal": "... 1) Las superficies de bosques naturales o reforestaciones de especies nativas adicionales al 25% de los bosques naturales existentes al 17 de diciembre de 1986 en inmuebles rurales de más de veinte hectáreas..."

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución MADES N° 193/2020 "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para que las comunidades indígenas puedan adherirse al Régimen de Servicios Ambientales en el marco de la Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" de fecha 07 de julio de 2020.

Que, conforme a la solicitud realizada, la propiedad perteneciente a la Comunidad Indígena "Sirakua Centro" Guaraní Ñandeva, con Matrícula N° Q01-2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y Padrón N° 6683, 6684, 6685, 6686, 6688, 6689, ubicado en el lugar denominado Colonia Ñande Reta, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, con una superficie total de 12.500 has. (doce mil quinientas hectáreas) de los cuales son 5.073.79 Has. (Cinco mil setenta y tres hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados) de bosques naturales propuesta a certificar.

Que, a través del Decreto N° 11.202 de fecha 11 de junio de 2013 se reglamenta parcialmente el Art. 11 de la Ley N° 3.001/06. Este Decreto al reglamentar el artículo 11 de la Ley N° 3.001/06, establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del Art. 8° de la citada Ley y establece en su Art. 9° que: "...el plazo de cinco (5) años, como validez de las Declaraciones de Impacto Ambientales que certifiquen áreas destinadas a Servicios Ambientales, pudiendo dicho plazo ser ampliado en caso de justificación técnica suficiente..."

Que, de las resultas del expediente de referencia, surge que el proyecto en cuestión cumple con los requerimientos técnicos y legales necesarios para la certificación.

Que, del mismo modo, y teniendo en cuenta que la finca de la recurrente se encuentra situada en la ecorregión "Chaco Seco" de acuerdo a la clasificación realizada por la Dirección de Servicios Ambientales y elevadas por Nota DSA N°62/13 y de acuerdo a la Resolución SEAM N° 1093/13 "Por la cual se establece el valor nominal de los Certificados de Servicios Ambientales para las Ecorregiones de la Región Oriental y Occidental del Paraguay", que en su Art. 1° establece el valor nominal de los certificados de servicios ambientales para las Ecorregiones, y donde se establece que para la ecorregión "Chaco Seco" corresponde la asignación de Gs. 2.029.729 (Guaraníes dos millones veintinueve mil setecientos veintinueve), por hectárea, aplicable al presente pedido.





RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” DE BOSQUES NATURALES EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA SIRAKUA CENTRO DE LA ETNIA GUARANÍ ÑANDEVA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Que, al respecto, se halla vigente la Resolución N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.), incluyendo como uno de sus objetivos específicos “...Impulsar y articular proyectos para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad” (Núm. 2.1.).

Que, en consecuencia, y sobre la base de las normativas vigentes en la materia, corresponde certificar las 5.073.79 Has. (cinco mil setenta y tres hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados) de bosques que se encuentra en la propiedad perteneciente a la Comunidad Indígena “Sirakua Centro” Guaraní Nandeva, como áreas destinadas a servicios ambientales por un período de 5 (cinco) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de mitigación.

Que, según el Dictamen A.J. N° 520/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: “...se recomienda imprimir los trámites administrativos, haciendo la salvedad de que esta asesoría jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia y que quedan acreditados con los informes técnicos emitidos por la DSA...”.

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art.1º.-CERTIFICAR como áreas destinadas a servicios ambientales un total de 5.073.79 has. (cinco mil setenta y tres hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados) de bosques naturales a certificar, a realizarse en la propiedad individualizada con Matrícula N° Q01-2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y Padrón N° 6683, 6684, 6685, 6686, 6688, 6689, ubicado en el lugar denominado Colonia Nandé Reta, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón; perteneciente a la Comunidad Indígena “Sirakua Centro” Guaraní Nandeva, sobre la base de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



AO/MLB/AO





RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" DE BOSQUES NATURALES EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA SIRAKUA CENTRO DE LA ETNIA GUARANÍ ÑANDEVA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Art.2°.-AUTORIZAR a la Comunidad Indígena "Sirakua Centro" Guaraní Ñandeva, o a quien/es la suceda/n en el dominio de su propiedad a celebrar contratos sobre las áreas certificadas durante todo su período de validez. Todos los contratos que se celebren deberán ser inscriptos según normativa vigente ante la Dirección de Servicios Ambientales del MADES.

Art.3°.-DISPONER que Comunidad Indígena "Sirakua Centro" Guaraní Ñandeva, que cuenta con una superficie de 5.073.79 has. (cinco mil setenta y tres hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados) de bosques naturales certificadas, tendrán una duración de 5 (cinco) años sujeto al mantenimiento de la calidad y cantidad de los recursos naturales, cuyo valor nominal por hectárea es de Gs. 2.029.729 (Guaraníes dos millones veintinueve mil setecientos veintinueve), según Resolución SEAM N°1.093/13, perteneciente a la ecorregión "Chaco Seco".

Art.4°.-INFORMAR que la presente certificación no autoriza al titular de las áreas certificadas a negociarlas en el mercado de capitales ni a compensar tributos de ningún tipo, hasta tanto los certificados sean convertidos en título valor libremente negociables una vez que las normas reglamentarias lo permitan.

Art.5°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


María Laura Bobadilla
Secretaria General


Ariel Oviedo
Ministro